

DIRECTIVA 03-2021- OGGCA-UNC

DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA LECTIVA NO PRESENCIAL -AÑO 2021-I

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Art° 1. La presente Directiva tiene por finalidad establecer las normas que regirán los procesos de distribución de la Carga Horaria Lectiva no presencial de los Docentes ordinarios y contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Art°.2. La presente Directiva se sustenta en:
Ley Universitaria N.º 30220.
Decreto Legislativo N.º1495.
Decreto Legislativo N.º1496 que modifica la Ley Universitaria Estatuto de la UNC.
Reglamento General de la UNC.
Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM.
Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM.
RVM N.º 085-2020-MINEDU
RCD N.º 039-2020-SUNEDU-CD.
RVM N.º084-2020-MINEDU.
RVM N.º095-2020-MINEDU.

CAPÍTULO III

ALCANCE

Art°.3. Vicerrectorado Académico
Decanatos
Escuelas Académico Profesionales
Departamentos Académicos
Docentes
Estudiantes
Oficina General de Gestión de Calidad y Acreditación
Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
Oficina General de Seguimiento Académico
Unidad Técnica de Registro y Matrícula.

CAPÍTULO IV

OBJETIVO

- Art°.4. Normar el proceso de distribución de la Carga Horaria Lectiva no presencial de los Docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la UNC de acuerdo con las normas vigentes, previo proceso de virtualización y respectiva solicitud del servicio de dictado de cursos en las EAP

CAPÍTULO V

EL PROCESO

- Art°.5. Se ejecutará en aplicación del Art. 286 del Estatuto de la UNC, el cual establece que el Profesor Ordinario a tiempo completo, sea cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir horas de enseñanza, según como se detalla a continuación:

Los docentes ordinarios y contratados por concurso público, tienen carga lectiva propia; ellos no pueden asumir descargas.

16 o 15 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura no presencial.

14 o 13 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas no presenciales.

12 u 11 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas no presenciales.

El docente designado como Tutor Virtual asume cuatro (4) horas lectivas por esta función, las mismas que se tendrán en cuenta al momento del diseño de la carga horaria. La designación es responsabilidad de Director de EAP en coordinación el Director de Departamento respectivo.

Los docentes a tiempo parcial deberán asumir una carga lectiva no presencial no menor de ocho (08) horas.

Los trabajadores administrativos profesionales, pueden asumir carga horaria docente lectiva no presencial sólo a tiempo parcial, que la desarrollará, de preferencia, fuera de su jornada laboral administrativa.

Las Direcciones de EAP y Departamentos Académicos, son las Unidades responsables de organizar y monitorear el servicio educativo docente, en cumplimiento a lo indicado en el Art. 5.3.3. del RVM N° 085-2020-MINEDU y la RCD N° 039-2020-SUNEDU-CD, con la finalidad de asegurar el mejoramiento de la Calidad Educativa.

- Art°.6. Los docentes a tiempo parcial, ordinarios y contratados por concurso público antes del 2017, deberán asumir una carga lectiva no presencial

no menor de 08 horas, ni mayor de 15 horas, a excepción de los docentes ordinarios que, desempeñando otra función en el sector público, en mérito a la facultad contemplada en la Constitución, ejercen la docencia a tiempo parcial con un máximo de 8 horas.

- Art°.7. Los docentes contratados por concurso público antes del año 2017, cuyo contrato ha sido renovado, tendrán una carga horaria no presencial invariable de acuerdo con su Resolución de contrato (a tiempo completo o a tiempo parcial).
- Art°.8. El Docente Investigador tendrá una carga lectiva no presencial de acuerdo a Ley.
- Art°.9. Los docentes contratados por concurso público a partir del año 2017 asumen carga horaria lectiva de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente (MINEDU y SUNEDU), según Decreto Supremo N° 418 de fecha 29 de diciembre de 2017.
- Art°.10. Para la distribución de carga horaria de asignaturas no presenciales, se tendrá en cuenta la especialidad y el manejo de herramientas virtuales.
- Art°.11. La propuesta de Carga Horaria Lectiva no presencial es formulada por el Director de Departamento Académico, aprobada en Asamblea del Departamento y ratificada con Resolución en Consejo de Facultad.
- a. El Director de Departamento Académico presenta virtualmente, ante el Decano de la Facultad, la carga horaria lectiva no presencial formulada 10 días antes del inicio del semestre académico no presencial.
 - b. Al siguiente día hábil de concluida la matrícula no presencial, el Decano convoca a Consejo de Facultad virtual para aprobar la carga horaria lectiva, y envía la Resolución de aprobación con la carga horaria respectiva a la Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación para su consolidación. Este proceso se realizará virtualmente vía correo institucional.
 - c. La Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación consolidará toda la carga horaria lectiva no presencial, la cual será elevada al Vicerrectorado Académico vía correo institucional.
 - d. El Vicerrectorado Académico autoriza virtualmente el consolidado de la carga hora lectiva no presencial y la eleva al Consejo Universitario para su ratificación y expedición de la Resolución de Consejo Universitario para fines de Contrato y remuneración según sea el caso.
 - e. No se aceptarán reportes de carga horaria lectiva no presencial en formatos diferentes a los establecidos en el SIA.

Art°.12. Las Direcciones de las EAP, en coordinación con los Departamentos Académicos, definen con la debida anticipación, las asignaturas no presenciales que se deben asignar a los docentes adscritos a cada Departamento Académico.

Art°.13. En forma excepcional y justificada, el Director de la EAP, en coordinación con el Director de Departamento Académico respectivo y Decano, pueden aprobar en Consejo de Facultad, antes del inicio de clases, el dictado de asignaturas no presenciales por docentes ordinarios adscritos a otros Departamentos Académicos, siempre y cuando reúnan los requisitos de experiencia profesional y/o segunda especialidad.

Art°.14. La conformación de una sección de teoría procede hasta con 30 estudiantes matriculados en una asignatura no presencial. La conformación de los grupos de práctica debe establecerse de acuerdo a la naturaleza de la asignatura no presencial y no debe exceder los 15 estudiantes. Este procedimiento será seguido y monitoreado por el respectivo Director de EAP, Director de Departamento y Decano de la Facultad.

Para abrir una signatura o grupo de trabajo no presencial será requisito un mínimo de ocho (8) estudiantes matriculados.

Art°.15. De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas no presenciales, los grupos de práctica pueden estar excepcionalmente conformados de 5 a 15 estudiantes. La Oficina General de la Gestión de la Calidad verifica virtualmente la formación de grupos una semana después de iniciado el semestre, bajo responsabilidad.

Art°.16. Luego del cierre de la matrícula no presencial, bajo responsabilidad, el Director de la EAP y el Director de Departamento Académico deben contrastar la concordancia entre los grupos conformados y las horas lectivas no presenciales, según el número de matriculados, para verificar la carga horaria no presencial y el desarrollo de las asignaturas no presenciales.

Art°.17. Las autoridades universitarias y docentes gozan de descarga horaria de asignaturas no presenciales de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento General de la UNC y en las disposiciones académico administrativas emanadas del MINEDU, para implementar los Programas de Mejoramiento de la Calidad para la Educación Superior Universitaria y Técnica (PMESUT).

Art°.18. El Director de EAP solicita el servicio docente a los Departamentos Académicos respectivos hasta 5 días hábiles antes de iniciarse el semestre académico no presencial.

Art°.19. La hora lectiva de la clase virtual síncrona o en tiempo real, tendrá una duración hasta de cuarentaicinco (45) minutos.

Art°.20. Los horarios de clase y aprendizaje en la Modalidad No Presencial se podrán establecer del día lunes a sábado, en los turnos de mañana, tarde y noche. Luego de ser aprobados, serán publicitados en la web de la UNC.

CAPÍTULO VI. **DISPOSICIONES FINALES**

Art°.21. Los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos, en primera instancia por el Decano en coordinación con el Vicerrector Académico, Director de Escuela Académico Profesional y Director de Departamento, y, en segunda y definitiva instancia, por el Consejo Universitario.

Art°.22. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web oficial de la UNC.

Cajamarca, 16 de junio de 2021.